C.A. de Santiago

Santiago, veintitrés de julio de dos mil veinticinco.

VISTOS:

Comparece don **Mauricio Andrés Fernández Ponce**, Subcomisario de la **Policía de Investigaciones de Chile**, interponiendo acción constitucional de protección en contra de la mencionada institución, específicamente respecto de la que estima es una actuación arbitraria e ilegal, consistente en la Calificación y Clasificación efectuada por la Honorable Junta de Apelaciones de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 22 de noviembre de 2024, que rechaza el recurso de apelación presentado con fecha 11 de septiembre del mismo año, en contra de la resolución dictada por la Honorable Junta Calificadora V Zona Policial de fecha 4 de septiembre del presente año, que lo califica y clasifica en Lista 3 Regular.

Señala, que dicha evaluación le resulta profundamente perjudicial, tanto en su carrera funcionaria, como en su integridad personal, por cuanto estima que se ha fundado en antecedentes que carecen de validez jurídica para dichos fines.

Sostiene, que la baja calificación, fue atribuida por anotaciones o evaluaciones mensuales negativas, registradas durante el segundo semestre del año, que no fueron objeto de procedimiento disciplinario alguno, ni revisten, la calidad de medidas sancionatorias, conforme al ordenamiento institucional. Afirma, que se tratan de observaciones carentes de fuerza vinculante, que fueron indebidamente consideradas como base sustancial de su evaluación, lo que infringe —a su entender— el principio de legalidad y el debido proceso administrativo.

Asimismo, cuestiona, que dentro del procedimiento calificatorio se haya incorporado la opinión del Subprefecto Alejandro Muñoz Peña, su superior jerárquico, quien se encuentra actualmente querellado, por prevaricación administrativa, en causa penal incoada por él. Dicha circunstancia, aduce, genera una situación de evidente enemistad o animadversión manifiesta, constituyendo un conflicto de interés, que tornaría inválida dicha participación y viciaría la objetividad del procedimiento.

Invoca como vulnerada, la garantía constitucional contemplada en el artículo 19 N°2 de la Carta Fundamental, relativa al derecho a la igualdad

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XYPFBXWSSYG

ante la ley, toda vez que habría sido discriminado respecto de otros funcionarios que, en similares circunstancias, fueron calificados con mejor puntuación, sin que concurrieran antecedentes suficientemente diferenciadores.

Solicita, en consecuencia, que se deje sin efecto la resolución dictada por la Honorable Junta de Apelaciones de la Policía de Investigaciones, con fecha 22 de noviembre de 2024, ordenando que se rectifique su calificación funcional, debiendo ubicársele en Lista N°1 “de Mérito”, con expresa condena en costas.

Informando, la Dirección Nacional de la Policía de Investigaciones de Chile, solicita el rechazo de la acción interpuesta, por improcedente, al no existir a su juicio, acto u omisión de la autoridad que pueda ser calificado de arbitrario o ilegal, afirmando que el acto administrativo cuestionado, se ajustó plenamente a derecho y fue dictado conforme a las atribuciones legales y reglamentarias que asisten a la Institución.

Señala, que la calificación conferida al funcionario Mauricio Fernández Ponce —Lista N°3 “Regular” con nota 6,07— fue resultado de un procedimiento reglado y fundado en la Hoja de Vida Anual, correspondiente al periodo calificatorio, la cual contiene antecedentes objetivos y debidamente formalizados sobre su desempeño, refiriendo, que durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023, se registraron, reiteradas observaciones negativas, relativas a incumplimientos en la devolución oportuna de decretos endosados, así como demoras en la tramitación de instrucciones u órdenes administrativas, aspectos que fueron documentados y que, si bien no constituyen sanciones disciplinarias formales, configuran elementos legítimos de evaluación funcionaria conforme al Reglamento de Calificaciones.

Respecto a la alegación, sobre la intervención del Subprefecto Alejandro Muñoz Peña, niega, categóricamente, cualquier irregularidad, precisando, que la participación de dicho Oficial, en calidad de Jefe de Unidad Evaluador, se encuentra legalmente habilitado y que no existe resolución judicial alguna que lo inhabilite, ya que la existencia de una querella penal, no constituye, por sí sola, causal de abstención, ni genera un deber automático de exclusión funcional, menos aún, cuando dicha acción

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XYPFBXWSSYG

fue interpuesta con posterioridad al cierre del proceso calificatorio, sosteniendo, que la incorporación de su opinión técnica, en el expediente evaluativo, se ajusta al procedimiento y no vicia el acto administrativo.

Agrega, que la calificación obtenida por el recurrente, fue revisada por un órgano superior —la Honorable Junta de Apelaciones— la cual, de manera autónoma y conforme al mérito de los antecedentes, resolvió confirmar la calificación cuestionada, lo que demostraría, que el proceso fue llevado con apego a los principios de objetividad, legalidad y motivación, descartando la existencia de arbitrariedad o vulneración de derechos fundamentales.

Por lo expuesto, y previa cita de la normativa que rige al efecto, reitera la solicitud de rechazo de la acción interpuesta en todas sus partes.

Se ordeno traer los autos en relación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que como reiteradamente se ha sostenido, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción cautelar destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo o providencias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace dicho ejercicio.

SEGUNDO: Que, el acto administrativo que el recurrente estima como ilegal y arbitrario, corresponde a la Resolución de fecha 22 de noviembre de 2024, dictada por la Honorable Junta de Apelaciones de la Policía de Investigaciones de Chile, que confirmó la calificación y clasificación de Lista 3, Regular, determinada por la Honorable Junta Calificadora V Zona Policial, mediante resolución de fecha 4 de septiembre de 2024.

Sostiene, que la decisión se fundó en tres anotaciones y la opinión del Jefe de Unidad, estimando, insuficiente, para incluirlo en Lista Regular, considerando, además, los efectos negativos, que ello acarrea a su carrera funcionaria.

TERCERO: Que, conforme a lo expuesto por las partes, en sus respectivos escritos, corroborado, además, en estrados y, antecedentes

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XYPFBXWSSYG

aportados por el recurrente, es posible establecer, como hechos ciertos, los siguientes:

1.- El recurrente, en el proceso calificatorio, 2023/2024, fue precalificado, por su Jefe Directo, con Nota 6,8.

2.- Posteriormente, la Junta Calificadora, bajo la Nota a 6,07, lo que implicó, quedar incluido en Lista 3, Regular, como consecuencia, de una anotación negativa, en el mes de agosto, septiembre y octubre del año 2023.

3.- La Junta de Apelaciones, ratificó lo decidido por la Junta Calificadora, agregando, como fundamento, la opinión del Jefe de Unidad del Departamento, donde se desempeñaba el recurrente, antecedentes en que fundó el rechazo del recurso formulado por el recurrente, en orden a mantener la Lista 3.

CUARTO: Que se hace necesario, la transcripción, de los antecedentes considerados por la Junta de Apelaciones, los que constan, de la Hoja de Vida del funcionario:

A.- Evaluaciones:

*‘’**Evaluación mensual mes de agosto 2023**..."No obstante, ha mantenido retraso en la devolución de los decretos endosados, no cumpliendo con el plazo reglamentario estipulado para su diligenciamiento..."*

***Evaluación mensual mes de septiembre 2023:** ... "No obstante, a la revisión por parte del suscrito a la Base Relacional para Análisis e Información (BRAIN), detecto que mantenía en su poder 13 decretos vencidos, por que resuelve consignar un INSTA, a ser diligente en la devolución de sus informes, respetando los plazos establecidos con la finalidad de evitar cuestionamientos por parte del Ministerio Público".*

***Evaluación mensual mes de octubre 2023:** "Ha mantenido retraso en la devolución de los decretos endosados, no cumpliendo con el plazo reglamentario estipulado para su diligenciamiento."*

B.- Opinión del Jefe de Unidad, de fecha 01 de febrero de 2024.

..."No muestra un integro desempeño de sus funciones como Oficial Policial, demostrando no estar alineado con las directrices impartidas por la Institución, lo que ha sido refrendado en algunas de sus evaluaciones mensuales, o medidas administrativas adoptadas en su contra, durante el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XYPFBXWSSYG

periodo como su jefe directo, anotaciones que están consignadas en la Hoja de Vida Anual del funcionario del último periodo calificatorio 2022-2023. Es dable hacer presente, que iniciando el presente calificatorio 2023-2024, ya cuenta con dos evaluaciones mensuales negativas en los meses de agosto y septiembre del 2023, por mantener retraso en la devolución de los decretos endosados, no cumpliendo con el plazo reglamentario estipulado para su diligenciamiento, con la finalidad de evitar cuestionamientos por parte del Ministerio Público..."

"...Si bien se le han consignado anotaciones de mérito y constancias positivas por participar en diligencias de la Unidad como gestor y colaborador, el Subcomisario Mauricio FERNANDEZ PONCE para los años de servicio que posee y al tiempo que lleva en la Unidad, debería ser un referente para otros funcionarios, lo cual no es así."

QUINTO: Que, asimismo, como se consigna en la Hoja de Vida del funcionario policial, en los meses en referencia, se anotaron tres constancias positivas y dos anotaciones de mérito, a lo que se añade, una anotación de mérito, consignada en el mes de noviembre de 2023.

La calificación del funcionario fue realizada, en base a las evaluaciones de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023.

En el periodo calificatorio el actor hizo uso de 164 días de licencia médica, las últimas, continuas, a contar del 24 de febrero de 2024.

SEXTO: Que, la normativa en materia de calificaciones, se encuentra, en el Reglamento de Calificaciones del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, Decreto N°28, de 6 de mayo de 1981, disponiendo, en algunas de sus normas, lo siguiente:

Artículo 3°. - “La calificación abarcará el período comprendido entre el 1º de Agosto y el 31 de Julio del año siguiente”.

Artículo 8°, inciso 1°, “La calificación se realizará basada en los conceptos contenidos en la Hoja de Vida Anual del funcionario y demás antecedentes que se estimen útiles al efecto”.

Artículo 35, “Las Juntas Calificadoras en el conocimiento, estudio y valoración que deben realizar analizaran: a) las calificaciones; b) los recursos de reclamación que se hayan presentado; y c) los antecedentes que lleguen a su conocimiento o que hayan solicitado especialmente”.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XYPFBXWSSYG

Artículo 9°, “Emitidas las calificaciones por los jefes respectivos, serán elevadas para conocimiento, estudio y valorización a las correspondientes Juntas Calificadoras Zonales, Junta Calificadora de Altas Reparticiones y Junta Calificadora de Oficiales Superiores y Jefes, según corresponda”.

Artículo 5°, “Los funcionarios que por cualquier causa no desempeñaren efectivamente sus empleos por un lapso superior a 6 meses en el período de calificación, no serán calificados y conservarán la clasificación del año anterior salvo, que en su Hoja de Vida Anual existan anotaciones relevantes en el período trabajado que conduzcan a la Junta Calificadora respectiva a modificar su calificación, lo que deberá hacerse mediante resolución fundada. (D.S. Nº 196/99)”

Se entenderá por anotaciones relevantes aquellas de importancia o significativas, que se refieren a actuaciones destacadas o reprochables del funcionario, que ameriten modificar su calificación, subiendo o bajando la lista de clasificación respectiva”.

SEPTIMO: Que, de acuerdo con la normativa citada, y antecedentes recopilados, sin perjuicio, de otros, que existen en el proceso, se advierte, que la Junta de Apelaciones, por una parte, se limitó a cumplir, formalmente, con las disposiciones que contempla el Reglamento de Calificación, y, que por otra, al rechazar el reclamo del funcionario, no entrega, al tenor de los antecedentes que constan en su Hoja de Vida, la debida fundamentación.

En efecto, si bien, la Junta de Apelaciones, entrega un motivo, para mantener lo decidido por la Junta de Calificaciones, la cual, dio una puntuación menor, a la propuesta en la precalificación, en algunos de los factores de calificación que contempla el numeral 16° del Reglamento, se advierte, que no se efectuó, un debido análisis de los antecedentes anotados en la Hoja de Vida del recurrente, entregándose fundamentos análogos para cada uno de los conceptos, disminuyendo el valor de constancias positivas y anotaciones de mérito, a lo que suma que requirió la Opinión del Jefe de Unidad del Departamento, donde cumplía labores el actor, fundamento también de su decisión, quien se centra en lo que consignan las anotaciones y, añade, irregularmente, antecedentes de una calificación de un período anterior.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XYPFBXWSSYG

OCTAVO: Que, es así, que la Junta de Apelaciones, al hacer suyas, a la luz de las anotaciones transcritas, conductas, que en la realidad carecen de la entidad suficiente, de conformidad al inciso segundo del artículo 5° del Reglamento de Calificaciones, donde se dice que deben ser de "importancia o significativas", no ameritaban clasificar al funcionario, en Lista Regular, más aún, desechando la propuesta de su Jefe Directo, quien lo clasifica en Lista de Mérito, de lo que aparece, que la decisión, resulta arbitraria, por falta de razonabilidad y proporcionalidad, incluso más, como se ha dicho, se apoya en la opinión del Jefe de Unidad, sin tener mayor contenido o fundamentación; razones de que no había falta para calificar al recurrente en Lista 3.

NOVENO: Que, sin perjuicio de lo anterior, al tenor del artículo 5°, inciso primero, del Reglamento de Calificaciones, lo que resultaba pertinente en la especie, era mantener la calificación del recurrente del periodo anterior, atendido su ausencia continua por más de seis meses, atendido al descanso por enfermedad, entre el 24 de febrero al 31 de julio de 2024.

DECIMO: Que, por último, en lo que respecta, a la irregularidad denunciada por el recurrente, consistente en haber requerido o escuchado la "Opinión del Jefe de Unidad, Subprefecto Muñoz Peña", como un antecedente más, al momento de resolver el recurso de apelación, confirmándolo en Lista Clasificatoria 3, sin tener en consideración la querella criminal que había interpuesto en contra dicho superior jerárquico, es de señalar, que si bien es efectivo, según consta del respectivo documento, lo cierto es, que se ignora el curso o resultado de la misma y, por otra parte, se carece de antecedentes, que puedan dar cierto grado de certeza, respecto a la incidencia que dicha opinión tuvo en la Junta de Apelaciones, aun cuando su informe data de 1 de febrero de 2024 y la querella fue interpuesta con fecha 24 de dicho mes y año.

UNDECIMO: Que, en consecuencia, conforme a lo que se ha venido expresando, se estima arbitraria la conducta de la Junta de Apelaciones de la Policía de Investigaciones, al ratificar la calificación de la Junta Calificadora, incurriendo de tal forma, en infracción a la garantía prevista en el artículo 19 N°2 de la Carta Fundamental, al dar un trato discriminatorio al funcionario, en tanto fue sancionarlo de manera más severa que la generalidad de otros

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XYPFBXWSSYG

funcionarios a quienes pueda reprocharle una conducta de tal magnitud; motivo por el cual se accederá a la acción deducida, en la forma que se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación del recurso de protección, **se acoge** la acción constitucional deducida en favor de Mauricio Andrés Fernández Ponce, en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, quien deberá dejar sin efecto la calificación del periodo 2023/2024, que lo incluye en Lista 3, Regular, y en su reemplazo deberá conservar la clasificación y calificación, del período 2022/2023.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción de la Ministro Sra. Barrientos Guerrero**.**

No firma la ministra señora Marisol Rojas, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por encontrarse con feriado legal.

N°Protección-26.898-2024.

Elsa Barrientos Guerrero
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintitrés de julio de dos mil veinticinco
12:43 UTC-4

Nicolás ANTOINE STITCHKIN LÓPEZ
Abogado
Corte de Apelaciones
Veintitrés de julio de dos mil veinticinco
12:02 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XYPFBXWSSYG

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Elsa Barrientos G. y Abogado Integrante Nicolas Stitchkin L. Santiago, veintitres de julio de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veintitres de julio de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XYPFBXWSSYG